

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **26 de abril de 2024.**
Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que se aportaron constancias de notificación. Sírvese proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Giovanny Lugo Arango
Demandado	-Unión Temporal Protevis Cooviam -Protevis Limitada Protección Vigilancia Seguridad en Reorganización.
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2021 00458 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 779
Cali, veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad a las constancias de notificaciones aportadas por la parte demandante, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respecto de Unión Temporal Protevis Cooviam

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Notificación y Contestación de la demanda

Dentro del caso que nos ocupa, es necesario precisar que la demanda se interpuso inicialmente en contra de la **Unión Temporal Protevis Cooviam y Protevis Limitada Protección Vigilancia Seguridad en Reorganización**, tal y como quedo consignado en el Auto Admisorio 933 del 26 de mayo de 2023. Así las cosas, frente a **Protevis Limitada Protección Vigilancia Seguridad en Reorganización**, aquella fue notificada en debida forma y dio contestación a la demanda, encontrándose pendiente la notificación con la **Unión Temporal Protevis Cooviam y Protevis**.

Frente a este último, la parte demandante aportó al proceso una constancia de notificación realizada a **Coviam CTA Sucursal Bucaramanga**, a través del correo electrónica contador@cooviam.com, sin embargo, dicha entidad no se encuentra integrada a la litis formalmente, pese a que posiblemente haga parte de la **Unión Temporal Protevis Cooviam y Protevis**.

Partiendo de lo anterior, este despacho hace la claridad que la litis en este momento únicamente se encuentra encursada en contra de la **Unión Temporal Protevis Cooviam y Protevis y Protevis Limitada Protección Vigilancia Seguridad en Reorganización**, por ende la notificación que debía surtir el demandante, era dirigida en contra de **Unión Temporal Protevis Cooviam y Protevis**, mas no a **Coviam CTA Sucursal Bucaramanga**, quien hasta el momento no ha sido vinculada,

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

por ende no se puede darle validez a los actos de notificación aportados al proceso.

En todo caso, el despacho a fin de determinar con exactitud si es viable la integración de los miembros de la **Unión Temporal Protevis Cooviam y Protevis**, como sería el caso, de **Coviam CTA Sucursal Bucaramanga**, requiere necesariamente que el demandante o la demandada aporten al proceso, **i)** el acta de constitución y/o conformación de la **Unión Temporal Protevis Cooviam y Protevis**, tal y como fue pedido en Auto del 26 de mayo de 2023. **ii)** Igualmente se requiere se aporte la cámara de comercio de **Coviam CTA Sucursal Bucaramanga**, en caso de ser participe de la **Unión Temporal y de la Unión Temporal Protevis Cooviam y Protevis**, en caso de existir. **iii)** Se requiere a la parte demandante, para que, surta en debida forma la notificación de **Unión Temporal Protevis Cooviam y Protevis**, tal y como fue ordenado en el auto 418 del 31 de marzo de 2022, advirtiéndole que en el evento de que opte por realizar la notificación electrónica, debe igualmente acreditar o mencionar donde obtuvo dicho abonado electrónico, de lo contrario se sugiere hacerlo bajo el régimen tradicional de notificaciones a la dirección física de la demandada.

Al punto, bajo la normativa procesal vigente, a la fecha existen dos clases de modalidades de notificación por las cuales se puede optar dentro de un proceso laboral, la primera, hace referencia al sistema tradicional de notificaciones, que se encuentra regulado en el artículo 41 y ss., 29 del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 291 y ss., del CGP,

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

el cual debe dirigirse a la dirección física del demandado, y en caso de no lograr la comparecencia, se debe solicitar el emplazamiento respectivo. La segunda modalidad, fue traída con el Decreto 806 de 2020 hoy reglamentada por la Ley 2213 de 2022, la cual permite notificar al demandado de forma electrónica, a través de la dirección de correo correspondiente y debiendo acreditarse que se logró la entrega efectiva del mensaje, para ello se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Debe recordarse que debe evitar mezclar las dos formas de notificación, dado que ello invalida el acto procesal en mención.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

III. RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante y a la demandada para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del auto, aporten al proceso, el acta de constitución y/o conformación de la **Unión Temporal Protevis Cooviam y Protevis**, tal y como fue pedido en Auto del 26 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del auto, aporte la cámara de comercio de **Coviam CTA Sucursal Bucaramanga**, y de **Unión Temporal Protevis Cooviam y Protevis**, en caso de existir.

TERCERO: Requerir a la parte demandante cumpla con la carga procesal de realizar las actuaciones de notificación de la demandada **Unión Temporal Protevis Cooviam y Protevis** de forma electrónica o física, adjuntado la demanda, anexos, auto admisorio y todas las actuaciones surtidas conforme a lo previsto en el artículo 41 y ss., 29 del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 291 y ss., del CGP o si cuenta con dirección electrónica puede realizar la notificación conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022., así mismo una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo electrónico de este Despacho Judicial.

Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones:

<https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones>



CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29/04/2024**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>